



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 023

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 15 de febrero de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría, los tres (3) días de término de TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, visible a folios 101 al 103.


CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

JOF /RADICACIÓN: 001-2009-00227-00

ESTADO
06/02/2018 7-3

104

101

Señor(a)

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN CALI - ORIGEN 1CC.
E.S.D.

REF : EJECUTIVO
DTE : CARMEN ALICIA QUIÑONEZ
DDO : BULTAIF HERMANOS
RAD : 2013-00260
2009-00227

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI - VALLE	
RECIBIDO	
FECHA:	09 FEB 2018
FOLIOS:	3 FI
HORA:	4:30
FIRMA:	MARCELA G

SEBASTIAN PEÑALOSA PATIÑO, apoderado judicial de la parte demandada BULTAIF HERMANOS S.C.S, de manera comedida, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto que modificó la liquidación en contra de la referencia.

Para sustentar manifiesto señor Juez, que el señor apoderado de la parte demandante al presentar la liquidación del crédito, incluye, además de capital intereses civiles a razón del 0.5% mensual sobre dichas sumas, lo que no fue materia de pronunciamiento de los jueces de primera y segunda instancia que conocieron del proceso declarativo que hoy es materia de esta ejecución, quiere decir, que no hubo condena por este rubro, el juzgado en contravía de esa evidencia, acepta la liquidación del crédito y concede el pago de tales intereses, sin caer en la cuenta, que con esa actuación se comete una protuberante ilegalidad, toda vez que la ejecución debe versar sobre los valores que acogió la sentencia, por cuanto que el juez de la ejecución no está investido del tal poder oficioso.

Según esa regla y dado que el despacho acogió la liquidación presentada por el respetado colega, tal acto devine ilegal y se debe proceder a su

corrección, al igual que a la revisión total de la liquidación de marras, pues este es un acto específico que en ultimas y a pesar de la posible intervención de las partes, le corresponde al juzgador como máximo director y depositario del control de legalidad.

Ahora si en gracia de discusión aceptáramos que el cobro de tales intereses son procedentes, que no lo son, pues la sentencias declarativas de 1 y 2 segunda instancia no ordenaron tal pago, se tiene, que para el año 2013, concretamente el 30 de octubre de 2013 la Equidad Seguros consignó a cuenta de este proceso la suma de \$50.370.000., suma de dinero que debió aplicarse al capital como se ordenó en auto y a parir del día en que se realizó su pago, que lo fue, se itera, el día 30 de octubre de 2013, tal como se evidencia en el recibo de consignación del Banco agrario visible a folio 6 del cuaderno del ejecutivo, y no sobre capital e intereses y a partir del el 1 de febrero de 2018 en que se dicta el auto atacado, pues se repite, las sentencias declarativas no condenan al pago de intereses de ninguna índole y el pago que hizo la equidad seguros se hizo el 30 de octubre de 2013, cinco años atrás.

En el auto materia de este recurso, el despacho totaliza la suma de \$164.955.400. Como suma adeudada una vez hecha la deducción del valor pagado por la EQUIDAD SEGUROS, pero inexplicablemente dispone:

Ahora el despacho cae en un craso error al disponer, Que para los efectos legales a que haya lugar se tenga la suma de más \$215.000.000.como valor total del crédito a cargo de la parte demandada, el dislate es de fácil aprehensión, si se otea ese valor con la liquidación del crédito que presentó la demandante, que sin hacer el descuento de la suma

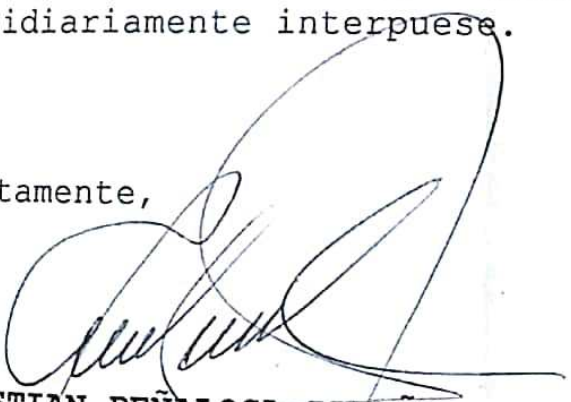
103

pagada por la EQUIDAD SEGUROS, dice que la deuda total es de \$221.538.250.=

Además en el auto 138 de febrero 13 de 2015 se excluye a la equidad de este trámite y se tiene en cuenta \$50.370.000= que depositó como pago a capital, pero ahora, el despacho contraviniéndose aplica esa suma al día de hoy y sobre capital e intereses, razón por la cual tales actuaciones devienen ilegales.

por lo anterior solicito respetuosamente a su señoría, se sirva reponer para revocar el auto materia de recursos por la ilegalidad del mismo y en su lugar se haga el control de legalidad en debida forma sobre la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y se denieguen los intereses por este liquidados por no estar contenidos en la sentencia, así mismo, se revise en su totalidad la citada liquidación y se aplique en forma legal el pago que realizó a cuenta de este proceso la EQUIDAD SEGUROS sobre el capital y a fecha 30 de octubre de 2013, en caso contrario, solicito respetuosamente a la instancia, en caso de ser procedente, se conceda la alzada ante el inmediato superior que subsidiariamente interpuese.

Atentamente,



SEBASTIAN PEÑALOSA PATIÑO
C.C.16.643.358 DE CALI
P.P.58.693 DEL C.S.J.